“Derecho a una buena eAdministración”

extracto del resumen de la tesis doctoral de Marco Emilio SÁNCHEZ ACEVEDO, 2016

Contenidos: (a) transparencia electrónica, (b) debido proceso electrónico, (c) participación electrónica.

a. **transparencia electrónica**: que las informaciones sean accesibles y seguras en línea, mediante plataformas para la prestación de servicios y el intercambio de información. El acceso equitativo y factible a la tecnología. La información clara, aprovechable y útil. la gestión estatal debe regirse por los principios de máxima divulgación y de buena fe. máxima divulgación de la información de las administraciones a través de las TIC. publicación de información por medios electrónicos. principios de la información pública: recognoscibilidad y localizabilidad; disponibilidad en formato digital y en medios y soportes electrónicos; manejabilidad; asequibilidad; responsabilidad y confianza en la completitud y la autenticidad de la información; claridad en términos de contenido, contexto y presentación. facilidades de acceso a la información para personas con discapacidad física o mental. se debe publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública. existencia de sedes electrónicas que garanticen condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, así como integridad, autenticidad y actualización de la información y de los servicios ofrecidos por este medio. La información debe estar publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de las administraciones, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización de la información publicada, así como su identificación y su localización. La información debe ser comprensible, de acceso fácil y gratuito y debe estar a disposición de las personas con discapacidad, en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados, de manera que resulte accesible y comprensible, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos. obligación de publicar y divulgar documentos y archivos de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible. Los datos deben ser completos, primarios, oportunos, accesibles, procesables, libres de licencias y disponibles en un formato del cual nadie tenga exclusividad de control. Las formalidades para el ejercicio del derecho deben ser las esenciales y la tramitación debe hacerse con prontitud. Cualquier denegación debe ser motivada con derecho a exigir respuesta escrita; si el documento no lo tiene o si la AP a la cual se haya solicitado no tiene la autoridad, habrá de remitirse al competente. Requisitos mínimos: que las webs de las AAPP cumpla con unas obligaciones de estructura, diseño y servicios; que la información de dicho sitio sea accesible (para sectores con dificultades) siguiendo unos estándares reconocidos internacionalmente; que la información de dicho sitio sea usable y manejable; que la declaración de obligatoriedad de contenidos mínimos de interés para la participación e información, la normativa básica reguladora de la institución, la normativa básica que genera la institución, la propuesta legislativa y sus enmiendas sean accesibles; que exista el derecho ciudadano a ser notificado por correo electrónico sobre información

pública basada en el perfil de sus intereses y en el territorio, y derecho de acceso sencillo a directorios siempre actualizados y locales.

b. **debido proceso electrónico**: derecho a ser oído antes de que se tome una medida individual que afecte desfavorablemente; derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna; obligación de la administración de motivar sus decisiones; derecho a la aportación de pruebas; derecho a dirigirse a la administración en cualquiera de las lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada.

1) igualdad como garantía de acceso, dotación de medios, accesibilidad e inclusión social: el uso de medios electrónicos no debe implicar la existencia de restricciones o de discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las AAPP por medios no electrónicos. igualdad como dotación de medios, la administración cuenta con la obligación de dejar a disposición de los ciudadanos los canales de acceso que sean necesarios y los instrumentos para acceder a ellos, así como los sistemas y las aplicaciones que en cada caso se determinen, y disponer de un conjunto normativo y tecnológico que permita la identificación de quienes actúan. En cuanto a igualdad como garantía de accesibilidad, existe un mandato a los poderes públicos para que fomenten o garanticen el acceso a las TIC por parte de los ciudadanos, y este conecta con la "brecha digital". Derecho a conocer por medios electrónicos, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que se tenga la condición de interesado; identificar electrónicamente a las autoridades y al personal al servicio de las AAPP bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos; el derecho a no presentar documentos originales y a no presentar datos ni documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas o que hayan sido elaborados por estas; formular por medios electrónicos alegaciones; utilizar los medios de defensa y aportar documentos electrónicos; obtener información y orientación por medios electrónicos acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, las actuaciones o las solicitudes que se propongan realizar; ser asistido por un asesor y que este pueda actuar de la misma manera por medios electrónicos; y recibir comunicaciones por medios electrónicos.

2) publicidad electrónica: notificaciones y publicaciones electrónicas materializan los principios de publicidad y contradicción.

3) neutralidad: igualdad de acceso a la eAdministración y presentación de solicitudes por múltiples canales. conectividad y compatibilidad (interoperabilidad).

4) derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes en los procedimientos administrativos.

c. **participación electrónica:** voto telemático o electrónico, regulación del uso de las redes sociales por parte de la administración pública: política de administración de cuentas, definición de las conductas de los empleados en la red social, controlando el lenguaje, el respeto por las reglas, la transparencia y la apertura de la interactuación, la calidad y la cantidad de contenidos que se vayan a publicar en los perfiles (promoviendo, claramente, la privacidad, la propiedad intelectual y la exactitud de la

información), la seguridad y la prevención del *hackeo* de cuentas y la inoculación de virus informáticos.

Artículo 41 - Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;

b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;

c) la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.